

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SNP-006/2021 - ILP

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, Documento Único de Identidad número

mayor de edad, de este domicilio, con

actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria

, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial numero 175 Tomo 424 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo número 352 de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.019/2019 del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO", y por otra parte la NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO, mayor de edad del domicilio de con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación legal de la Asociación de Condóminos del Centro Comercial Loma

Linda (ACECOLL), con Número Identificación Tributaria

personería que se acredita con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Condóminos del Centro Comercial Loma Linda que se abrevia ACECOLL, otorgada ante los oficios del Notario Licenciado Humberto Gerardo Lara Alas, de esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho; Certificación del acta de elección de junta directiva, emitida en San Salvador, el nueve de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines





INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

de Lucro bajo el Número Doscientos Cuatro, Folios Cuatrocientos Setenta y Uno al Cuatrocientos Setenta y Dos, del Libro Sesenta y Cuatro de Órganos de Administración, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve, mediante la cual es elegida como Presidenta para el período del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve al veintitrés de julio de dos mil veintiuno, a la Norma Noemy Orellana de Pacheco, que en adelante se denominara "LA ARRENDANTE" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación de ARRENDAMIENTO DE 10 PARQUEOS PARA USO DE LOS VEHICULOS del Instituto de Legalización de la Propiedad, promovido mediante proceso de compra por libre gestión.

I-OBJETO DEL CONTRATO: "LA ARRENDANTE" es representante legal de ACECOLL quienes administran el arrendamiento de los parqueos del Condominio Centro Comercial "Loma Linda", ubicado en la intersección de la Avenida Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, de esta ciudad, San Salvador, el cual entrega en ARRENDAMIENTO al Instituto de Legalización de la Propiedad, para ubicar los vehículos de su propiedad.

II-PLAZO DEL CONTRATO: "LA ARRENDANTE" entrega en ARRENDAMIENTO 10 parqueos mencionado en la CLAUSULA I, por un plazo de tres meses, comprendidos de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021. Por su parte "LA ARRENDANTE" se obliga mediante este acto a mantener el canon mensual suscrito en este contrato, por el plazo contratado.

III-FORMA DE PAGO: "LA ARRENDANTE" recibirá por parte de "EL ARRENDATARIO", un canon mensual de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$300.00). Para este periodo se considera presupuestariamente hasta el 31 de diciembre de 2021 un monto de NOVECEINTOS 00/100 DOLARES (\$900.00), los cuales serán pagados por mensualidades, fijas, vencidas y sucesivas que serán cubiertas con fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD.

IV- MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$900.00), incluido el IVA, según lo estipulado en Cláusula II de este Contrato.

V-DESTINO: "EL ARRENDATARIO" declara que ocupará los parqueos arrendados para alojar los vehículos asignados por el sector vivienda al Instituto de Legalización de la Propiedad.

VI-TERMINACIÓN: Ambas partes convienen en que si alguna de ellas desea dar por finalizado el presente contrato, deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación.

VII-CESION DEL CONTRATO: "EL ARRENDATARIO" no podrá ceder ni traspasar los derechos que le confiere el presente contrato.

VIII- ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Arbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas de la "Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje". El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA

DIRECTOR EJECUTIVO ILP
"EL ARRENDATARIO"

NORMA NOEMY ORELLANA DE PACHECO

achego

"LA ARRENDANTE"